

inmediata de cuantas beneficios se contemplan en el presente Convenio y, par tanto, el reembolso a la Consejería de Cultura del importe de la subvención concedida, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Octavo: Denuncia.

Será causa suficiente para la rescisión del presente Convenio el incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas. Para ello, la parte denunciante deberá ponerlo en conocimiento de la otra con una antelación de 30 días naturales.

ANEXO I

DISTRIBUCION DEL COMPROMISO DE LAS CAJAS DE AHORROS ANDALUZAS

Entidad Financiera	Importe Comprometido
C.A.P. Antequera	20
C.A.M.P. Cádiz	28
C.P.A. Córdoba	25
M.P.C.A. Córdoba	53
C.G.A.M.P. Granada	143
C.P.A. Granada	9
C.P.A.M.P. Huelva	25
C.P.A. Málaga	23
M.P.C.A. Ronda	174

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ORDEN de 13 de febrero de 1990, por la que se garantiza el servicio público que presta la empresa Los Amarillos, S.L., dedicada al transporte de viajeros por carretera, en las provincias de Cádiz, Málaga y Sevilla, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Ilmos. Sres.:

Convocada huelga por el Comité de Empresa de «Los Amarillos S.L.», dedicada al Transporte de Viajeros por Carretera, en las provincias de Cádiz, Málaga y Sevilla, que afectará a todos los trabajadores de dicha empresa, durante los días 23, 26 y 27 de febrero, y 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15 y 16 de marzo de 1990, en horas de 8 a 10 y de 17 a 19 para el Personal de Movimiento, y en horas de 10 a 12 para el Personal de Administración y Talleres, y dado el carácter de Servicio Público esencial para la comunidad prestado por dicho colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con la establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará a todos los trabajadores de la Empresa «Los Amarillos, S.L.», dedicada al Transporte de Viajeros por Carretera en las provincias de Cádiz, Málaga y Sevilla, durante los días 23, 26 y 27 de febrero y 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15 y 16 de marzo de 1990, en horas de 8 a 10 y de 17 a 19 para el Personal de Movimiento, y en horas de 10 a 12 para el Personal de Administración y Talleres, deberá ir acompañada del mantenimiento de los Servicios Mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4º. La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de febrero de 1990

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.
Ilmo. Sr. Director General de Transportes.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Fomento y Trabajo, Gobernación y Obras Públicas y Transportes de Cádiz, Málaga y Sevilla.

ANEXO QUE SE CITA

SERVICIOS MINIMOS

Línea Bellavista-Sevilla-Bellavista.

Dado el carácter de concesión de transportes urbanos de la Línea Bellavista-Sevilla-Bellavista, durante las horas programadas de paro para el personal de movimiento, habrá de mantenerse como Servicios Mínimos el 15% de los servicios habituales.

Línea Lebrija-Sevilla.

Salida Lebrija a las 7,00 horas con llegada a destino.

Línea Ubrique-Sevilla.

Salida Ubrique a las 6,00 horas con llegada a destino.
Salida Sevilla a las 17,00 horas con llegada a destino.

Línea Ronda-Sevilla.

Salida Ronda a las 6,00 horas con llegada a destino.
Salida Sevilla a las 15,00 horas con llegada a destino.

Línea Ronda-Benaolán.

Salida Benaolán a las 9,15 horas con llegada a destino.

Línea Olvera-Ronda.

Salida Olvera a las 7,30 horas con llegada a destino.

Línea Almargen-Ronda.

Salida Almargen a las 7,45 horas con llegada a destino.

Línea Ubrique-Cádiz.

Salida Ubrique a las 6,15 horas con llegada a destino.

Línea Olvera-Málaga.

Salida Olvera a las 7,30 horas con llegada a destino.
Salida Málaga a las 17,00 horas con llegada a destino.

Línea Arcos-Sevilla.

Salida Arcos a las 7,00 horas con llegada a destino.
Salida Sevilla a las 16,30 horas con llegada a destino.

Todas aquellas líneas que en el momento del comienzo de las horas de paro programadas se encuentren a menos de 15 minutos de su hora oficial de llegada a su destino, deberán completar dichos recorridos hasta el mismo.

Línea Sevilla-Fuengirola.

Se efectuará por la Empresa Automóviles Portillo, S.A.

Línea Córdoba-Cádiz.

Se efectuará indistintamente por las Empresas Transportes Al-sina Graells Sur, S.A. o Transportes Generales Comes, S.A.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 15 de febrero de 1990, por la que se establece el Programa de Seguimiento y Vigilancia Epizootiológica de la Peste Equina Africana.

Como consecuencia de las medidas adoptadas para el control de la Peste Equina, concluida la vacunación de la cabaña y ante la favorable evolución de la misma, se hace necesario adoptar una serie de medidas, tendentes de una parte, a mantener una situación de control sobre la población de équidos, asegurar la total erradicación del proceso y dar cumplimiento a la normativa de carácter estatal en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Artículo 1º. De acuerdo con la normativa básica estatal se incluye dentro de las enfermedades de declaración oficial y obligatoria en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma la peste equina africana.

Artículo 2º. Se establece un programa de seguimiento y vigilancia epizootiológica, con duración de un período de dos años, a partir de la entrada en vigor de la presente disposición, que contemple las siguientes acciones:

- a) Identificación de todos los équidos.
- b) Vacunación de todos los animales nacidos con posterioridad a la campaña de vacunación de 1989 y hasta que se determine.
- c) Comunicación a los Servicios de Sanidad Animal, de la enfermedad o muerte de toda équida que presente síntomas o lesiones referibles a peste equina.
- d) Introducción de caballos centinelas en explotaciones del área que hayan sufrido enfermedad en el último brote.
- e) Vigilancia de la población de vectores.

Artículo 3º. A efectos de identificación, se establece con carácter obligatorio la «Tarjeta Sanitaria Equina» referenciada en el Anexo I.

La expedición de la misma, habrá de venir diligenciada por las Delegaciones Provinciales, previa a su emisión, se realizarán las siguientes acciones:

- 1º. Comprobación de la vacunación del animal, por medio de test serológico.
- 2º. Marcado a fuego en el casco anterior derecho, con la marca que figura en el ANEXO II.

Dicho marcado, podrá ser sustituido mediante tatuaje en la cara interna del labio superior, bien con las siglas y números correspondientes a dicho animal en los libros genealógicos o el número de la tarjeta sanitaria antes referida o cualquier otra marca indeleble perfectamente reseñable en la tarjeta equina.

Este marcado habrá de realizarlo el ganadero bajo supervisión de los servicios veterinarios desplazados al efecto.

Artículo 4º. Una vez que se declare extinguido el foco y levantada la inmovilización, para poder ser emitidos guías de traslado de los équidos, los servicios veterinarios habrán de comprobar el que los mismos están en posesión de la Tarjeta Sanitaria Equina, haciendo referencia expresa de su número en aquella.

Artículo 5º. Se vacunarán todos los équidos a la edad de 2 meses, revacunándose posteriormente a la edad de 6 meses, con carácter obligatorio.

Artículo 6º. Los propietarios o encargados de équidos ante la aparición de síntomas referibles a peste equina o cualquier caso de muerte de uno o varios animales, deberán comunicarlo en el mismo día al Veterinario titular de su Municipio, quien, tras girar visita de inspección, lo comunicará a la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca, quien determinará el desplazamiento del equipo del programa de vigilancia o bien ordenará al Veterinario Titular la toma y envío de las muestras adecuadas.

Artículo 7º. El incumplimiento de las obligaciones aquí establecidas, serán sancionadas de acuerdo con la normativa establecida por el reglamento de epizootias.

Artículo 8º. Se faculta a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes para el desarrollo de la presente disposición.

Artículo 9º. La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOJA.

Artículo 10º. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente orden.

Sevilla, 15 de febrero de 1990

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejera de Agricultura y Pesca

**ANEXO I
(Anverso)**

RESEÑA DE IDENTIFICACION

* MARCAR CON INKRO CICATRICES HEMOLINOS Y MARCAS DE FUEGO
* MARCAR CON INKRO LAS MANCHAS BLANCAS DE LA PEE

NOMBRE	RAZA	CAPA	SEXO	FECHA DE NACIMIENTO	Reseña reseñada por
CAPA					VETERINARIO:
ANTERIOR DERECHA					Coqueño (firma)
ANTERIOR IZQUIERDA					Confirme Propietario
POSTERIOR DERECHA					Firma
POSTERIOR IZQUIERDA					
CUERPO					Confirme Delegación Provincial
MARCAS ADQUIRIDAS		CICATRICES		Firma	
TATUAJE		HERIDO		Fecha	

* Hacer constar la señal de las marcas

PROPIETARIOS SUCESIVOS

PROPIETARIO SR.	DNI
RESIDENTE EN	
FECHA	
FIRMA PROPIETARIO	
COMPRADOR SR.	DNI
RESIDENTE EN	
FECHA	
FIRMA PROPIETARIO	
COMPRADOR SR.	DNI
RESIDENTE EN	
FECHA	
FIRMA PROPIETARIO	
COMPRADOR SR.	DNI
RESIDENTE EN	
FECHA	
FIRMA PROPIETARIO	

TARJETA SANITARIA

NOMBRE	RAZA	CAPA	SEXO	FECHA NACIMIENTO	Reseña reseñada por
CAPA					NETEADO
ANTERIOR DCHA					Coq. Reseñ
ANTERIOR IZDA					Firma
POSTERIOR DCHA					Confirme Propietario
POSTERIOR IZDA					Firma
CUELLO					
MARCAS					
ADQUIRIDAS					
TATUAJE					
HERIDO					
FECHA					

* Hacer constar la señal de las marcas

PROPIETARIO SR.	DNI
RESIDENTE EN	
FECHA	
FIRMA PROPIETARIO	
COMPRADOR SR.	DNI
RESIDENTE EN	
FECHA	
FIRMA PROPIETARIO	
COMPRADOR SR.	DNI
RESIDENTE EN	
FECHA	
FIRMA PROPIETARIO	